

ORDENANZA Nº 31 / 2025

“ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”

VISTO:

La necesidad de implantar la Ordenanza Tributaria, para el ejercicio fiscal 2026 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general.

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que también se hace necesario agrupar en esta normativa aquellas Ordenanzas modificatorias sancionadas durante el año 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 como así también incorporar las tasas a abonar por servicios que se prestan desde la administración.

POR ELLO:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE VILLA AMELIA EN USO
DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RESUELVE:**

Artículo 1: ESTABLÉZCASE para el ejercicio 2026 la aplicación de la presente ORDENANZA TRIBUTARIA.

Artículo 2: APLÍQUESE el MODULO FISCAL (MF) para los tributos comprendidos en el Código Fiscal, Ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales y fijase el valor del MF en la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) a partir del 01/01/2026.



TITULO I
PARTE GENERAL

Artículo 3: Fíjese la multa por resistencia pasiva en dos (2) módulos fiscales por cada acto, hecho u omisión. La multa establecida se elevará al doble en caso de reincidencia.

Artículo 4: Fíjese la multa por incumplimiento de los deberes formales en un (1) módulo fiscal por cada incumplimiento.

Artículo 5: Fíjese la multa por omisión en el cumplimiento de tributos en el 30% del tributo omitido, con un valor mínimo de (2) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 6: Fíjese la multa por defraudación en una vez en el tributo o la diferencia entre lo abonado y lo que debía abonarse, con un mínimo de cinco (5) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 7: Fíjese un interés resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual por falta total o parcial de pagos de tributos y accesorios. Y se fija un interés punitivo del cuatro por ciento (4%) mensual. En el caso de defraudación el interés resarcitorio indicado se elevará al (50%) cincuenta por ciento.

Artículo 8: En el caso de recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los tributos, multas y accesorios, en el caso de defraudación se elevará en un cincuenta por ciento (50%) el interés resarcitorio.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES
SECCION I



TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 9: Fíjese la Tasa General de Inmuebles Rurales en **8 (ocho) litros de gas oil** al valor del día de liquidación, por cada hectárea o fracción menor más **15% MF** por unidad contributiva por Tasa asistencial y Guardias Médicas.

Artículo 10: Fíjese la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales en 2 cuotas, cuyos vencimientos quedan fijados para el día 22 de mayo de 2026 y 22 de septiembre de 2026, o día posterior si el mismo resultase inhábil. Determinase dos vencimientos posteriores de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza. Desde el 15/04/2026 hasta el 15/05/2026 los contribuyentes podrán realizar pago anticipado de TGIR del año 2026 con el descuento del 20%.

Artículo 11: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

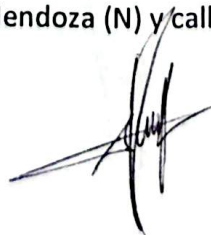
Artículo 12: Fíjese la zonificación urbana por loteo y monto mensual, comprendida:

AL NORTE

- Acceso a Ruta Provincial 225-S (N), entre calle Lisandro de la Torre (O) y calle Rivadavia (E);
- Calle Mendoza (N), entre calle Rivadavia (O) y calle Sarmiento (E);
- Calle Urquiza (N), entre calle Sarmiento (O) y calle Estanislao López (E);
- Calle Mendoza (N), entre calle Moreno (O) y calle Lisandro de la Torre (E);
- Calle España (N), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

AL OESTE

- Calle Lisandro de la Torre (O), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Mendoza (S);
- Calle Moreno (O), entre calle Mendoza (N) y calle España (S);



-Calle Dorrego (O), entre calle España (N) y calle Pública (S).

AL SUR

-Calle Buenos Aires (S), entre calle Moreno(O) y calle Estanislao López (E).

-Calle Pública (S), entre calle Dorrego(O) y calle Moreno (E).

AL ESTE

-Calle Estanislao López (E), entre calle Buenos Aires (S) y calle Urquiza(N);

-Calle Sarmiento (E), entre calle Urquiza (S) y calle Mendoza (N);

-Calle Rivadavia (E), entre calle Mendoza (S) y Ruta Provincial 225-S.

SUBURBANO

FRACCION 1 CASCO URBANO

Al NORTE: calle Mendoza (N), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

Al ESTE: calle Moreno (E), entre calle Mendoza (N) y calle España (S).

Al SUR: calle España (S), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

Al OESTE: calle Dorrego (O), entre calle Mendoza (N) y calle España (S).

FRACCION 2 CASCO URBANO

Al NORTE: Ruta Provincial 225-S (N), entre calle Rivadavia y calle Estanislao López (E).

Al ESTE: calle Estanislao López (E), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Urquiza(S).

Al SUR: calle Urquiza (S), entre calle Saavedra (O) y calle Estanislao López (E); calle Mendoza (S) entre calle Rivadavia (O) y calle Sarmiento (E).

Al OESTE: calle Sarmiento (O), entre calle Mendoza (N) y calle Urquiza (S); calle Rivadavia (O), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Mendoza (S).

FRACCION 3 CASCO URBANO

Al NORTE: calle Buenos Aires (N), entre calle Pública al (O) y calle Dorrego (E).

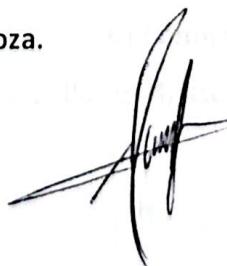
Al ESTE: calle Dorrego (E), entre calle Buenos Aires (N) y calle Pública (S).

Al SUR: calle Pública (S), entre calle Pública (O) y calle Dorrego (E).

Al OESTE: calle Pública (O), entre calle Pública (S) y calle Buenos Aires (N).

CAVA: sobre Acceso a Villa Amelia

LOTE BASURAL: sobre calle Mendoza.



Artículo 13: El importe a abonar mensualmente por Tasa General Urbana se establecerá de la siguiente manera:

1. Por los servicios de limpieza y conservación de espacios públicos y tareas relativas al mantenimiento de alumbrado público se liquidará mensualmente un valor de **0,1% MF** por m² por unidad contributiva. (Máximo **60% MF por unidad contributiva**)
2. Recolección residuos: **40% MF** por unidad contributiva.
3. Gastos administrativos: **8% MF** por unidad contributiva.
4. Tasa asistencial **15% MF** por unidad contributiva.

Artículos 14: Establézcase una sobre tasa por baldío por un monto de **0,075% MF** por m², de incremento en la tasa general urbana. (Monto máximo para más de 2000 m² **160% MF**).

Artículo 15: Fíjese la **zonificación suburbana** por loteo y monto mensual, comprendida:

LIMITES LOS PINOS 1 Y VILLA DEL PLATA NORTE

Al NORTE: Límite Sur de las Fincas cuyas PII son: N° 1616003482480002 y N° 1616003482480001 entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de las Fincas cuyas PII son: N° 1616003482490000 y N° 1616003482510000 (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de las Fincas cuyas PII son: N° 1616003482490000 y N° 1616003482510000 (Al Este) entre Calle Río Paraná (Al Sur) y Límite Sur de la Finca con PII N° 1616003482480001 (Al Norte).

Al SUR: Calle Río Paraná entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII N° 1616003482510000 (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Río Paraná (Al Sur) y Límite Sur de la Finca con PII N° 1616003482480002 (Al Norte).

LIMITES VILLA DEL PLATA SUR

Al NORTE: Calle Río Paraná entre Calle Colectora (Al Oeste) y Calle Aromo (Al Este).

Al ESTE: Calle Aromo entre Calle Río Paraná (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

Al SUR: Calle Tabaquillo entre Calle Colectora (Al Oeste) y Calle Aromo (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Río Paraná (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).



LIMITES BARRIO AMELIA

Al NORTE: Calle Ombú entre Calle Aromo (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII N° 1616003482560016 (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de la Finca con PII N° 1616003482560016 entre Ombú (Al Norte) y Tala (Al Sur).

Calle Jacaranda entre Calle Tala (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

Al SUR: Calle Tabaquillo entre Calle Aromo (Al Oeste) y Jacaranda (Al Este).

Al OESTE: Calle Aromo entre Ombú (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

LÍMITES NEANDER

Al NORTE: Calle Arroyo Cañada de Gómez (N) entre Colectora (Al Oeste) y Calle Laguna El Tobiano (Al Este).

Al ESTE: -Calle Laguna El Tobiano entre Calle Arroyo Cañada de Gómez (Al Norte) y Calle Laguna Paiva (Al Sur).

Al SUR: Calle Laguna Paiva entre Calle Laguna el Tobiano (Al Oeste) y Calle Laguna del cristal (Al Este).

AL SUROESTE: Calle Laguna del Cristal entre Colectora (Al Oeste) y Calle Laguna Paiva (Al Este).

LIMITES "ECOVIDA NORTE Y GARZA MORA"

Al NOR-ESTE: Camino Identificado en plano N° 95390/78 (Al Norte) entre Colectora (Al Oeste) y calle Benteveo (Al Este).

Al SUR: Calle Benteveo (S) entre Colectora (Al Oeste) Camino Identificado en plano N° 95390/78 (Al Este).

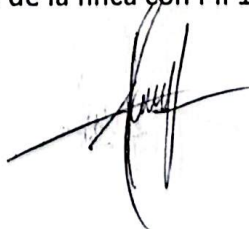
Al OESTE: Colectora (O) entre Camino Identificado en plano N° 95390/78 (Al Norte) y Calle Benteveo (Al Sur).

LIMITES ECOVIDA SUR Y EL CAMELO:

Al NORTE: Calle Martín Pescador (N) entre Colectora (Al Oeste) y límite oeste (Al Este).

Al ESTE:

-Límite Oeste de la finca con PII N° 1616003482730007 (Al Oeste) entre Martín Pescador (Al Norte) y Límite Norte de la finca con PII 1616003482750005 (Al Sur).



-Límite Oeste de la Finca con PII N° 1616003482750005 entre Límite Norte de la Finca con PII N°1616003482750005 (Al Norte) y Acceso a Villa Amelia (Al Sur).

Al SUR: Acceso a Villa Amelia entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII N° 1616003482750005 (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora (Al Oeste) entre Martin Pescador (Al Norte) y Acceso a Villa Amelia (Al Sur).

PARCELA IDENTIFICADA COMO SUBURBANA:

16-16-00 348276/0002.

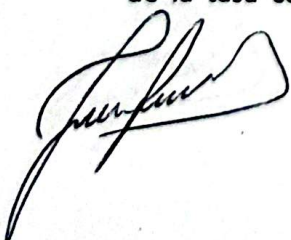
Artículo 16: El importe a abonar mensualmente por Tasa General Suburbana se establecerá de la siguiente manera:

1. Por los servicios de limpieza y conservación de espacios públicos y tareas relativas al mantenimiento de alumbrado público se liquidará mensualmente por metro cuadrado un valor de **0,065% MF** por unidad contributiva. (Máximo **84% MF** por unidad contributiva).
2. Recolección residuos: **40% MF** por unidad contributiva.
3. Gastos administrativos: **8% MF** por unidad contributiva.
4. Tasa asistencial **15% MF** por unidad contributiva.
5. Riego: **15% MF** por unidad contributiva.

Artículo 17: Establézcase una sobre tasa por baldío por un monto de **60%** de incremento en la Tasa General Suburbana.

Artículo 18: Fíjese la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana en 12 (doce) cuotas, mensuales y consecutivas, cuyo vencimiento quedará fijado el día **veintidós (22)** de cada mes o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinando un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos desde su primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza. Desde el 01/02/2026 hasta el 31/03/2026 los contribuyentes podrán realizar pago anticipado de TGI del año 2026 con el descuento del 20%.

Artículo 19: Establézcase los siguientes descuentos: **A) Del 50%** (cincuenta por ciento) de la tasa comunal urbana y suburbana, a aquellos jubilados y/o pensionados que



tengan como único ingreso el haber jubilatorio mínimo y que el inmueble sea vivienda única. Todos aquellos casos que presenten divergencias serán evaluados por la trabajadora social de la Comuna y su decisión será inapelable. **B)** Los contribuyentes que inviertan en maquinaria y/o equipamiento para abastecerse total o parcialmente de ENERGIA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES serán beneficiados con una reducción del 15% de la TGI Urbana y Suburbana por el plazo de 2 (dos) años consecutivos y por única vez el cual será aplicado desde que el Área de Habilitaciones y Medio Ambiente haya inspeccionado la instalación y correcto funcionamiento de los equipos.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 20: Los contribuyentes y responsables, deben determinar, presentar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, los días 15 del mes subsiguiente al período que se liquida.

Artículo 21: Fíjese la alícuota general en 6 % (seis por mil) del derecho de Registro e Inspección.

Artículo 22: Fíjese ALICUOTA DIFERENCIAL del Derecho de Registro e Inspección:

A) cinco centésimas por mil (5 o/oo) cuando el titular posea un único establecimiento de comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos.

B) veinticinco por mil (25%o) por acopio de cereales por cuenta propia sobre la diferencia entre la compra y la venta.

C) Cinco coma cinco por mil (5,5%o) la comercialización de productos agropecuarios en general sobre la venta total.

Artículo 23: Fíjese CUOTAS ESPECIALES mensual del Derecho Registro e Inspección:

A) Salas de juegos electrónicos por cada máquina el 50% MF.

B) Vehículos par transporte escolares el 50% MF.



- C) Snack bar, conserjerías de clubes y similares **1 MF.**
- D) Cantinas, bares, snack bar con espectáculos musicales o bailables **1 MF.**
- E) Bancos, entidades financieras **10 MF.**
- F) Venta de automotores **5 MF.**
- G) Celealeras, acopiadores y/o procesadores o industrializadores de cereales y/u oleaginosos, cualquiera sea su denominación **10 MF.**
- H) Distribuidoras mayoristas de toda clase de productos **5 MF.**
- I) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² en que NO haya personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **5 MF.**
- J) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² en que haya una persona en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **10 MF.**
- K) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **15 MF.**
- L) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **25 MF.**
- M) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² con diez o más personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **50 MF.**

Artículo 24: Fíjese CUOTA MINIMA GENERAL de 85% MF excepto las actividades que se encuentren incluidas en el artículo anterior.

Artículo 25: La declaración jurada anual obligatoria para todos los sujetos del Derecho de Registro de Inspección al período 2026 vence el día 31/05/2026 o el subsiguiente día hábil.

Artículo 26: Dispóngase los siguientes ADICIONALES del Derecho de Registro e Inspección:

A) Por los locales que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un 25% del tributo discriminado en respectiva declaración correspondiente a los períodos fiscales de los meses de octubre a marzo inclusive, por ocupación espacio público.



B) Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un 2% del tributo, discriminando en todas las declaraciones juradas del contribuyente por derecho de publicidad y propaganda.

C) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialice, se adicionará un 8% del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior, por derecho de publicidad y propaganda.

Artículo 27: Los titulares de locales comerciales ubicados dentro de la localidad en los cuales se desarrollen las actividades enunciadas a continuación, abonarán mensualmente por la gestión de sus residuos **40% MF:**

A) Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros, excepto cigarrillos.

B) Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas.

C) Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

D) Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.


E) Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.

D) Venta al por menor de productos lácteos.

F) Venta al por menor de fiambres y embutidos.

G) Venta al por menor de productos de almacén y dietética.


H) Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.



- I) Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
- J) Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- K) Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- L) Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- M) Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados.
- N) Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
- O) Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- P) Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
- Q) Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.
- R) Servicios de bares y confiterías, incluyendo locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.
- S) Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador, excepto en heladerías.
- T) Expendio de helados.
- U) Provisión de comidas preparadas para empresas, incluyendo el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.
- W) Preparación y venta de comidas para llevar, incluyendo casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo en el lugar.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS



Artículo 28: Fijese la alícuota correspondiente al derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en 5% sobre el importe de entrada o concepto obligatorio que franquee acceso al espectáculo o evento, con un mínimo 1% de un módulo fiscal por concurrente.

Artículo 29: Fijese las siguientes cuotas fijas especiales del derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos:

A) 1% del MF por cada asistente a bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual realicen sorteos o rifas.

B) 1% del MF por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabaret y whiskerías.

Queda exenta las entidades de sin fines de lucro.

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 30: Fijese las siguientes alícuotas por ocupación y uso de los espacios de dominio público:

1) **OCUPACION DE ESPACIO AEREO Y SUBSUELOS:** Por la utilización y/o espacio aéreo por empresas privadas, mixtas o estatales, para el tendido de línea telefónicas, transporte y distribución de energía eléctrica, transporte y distribución de gas por redes, se abonará mensualmente el seis por ciento (6%) de la facturación total del producto. Por el tendido de cables para señales de circuitos cerrados de internet, radio y/o televisión, se abonará mensualmente el seis por ciento (6%) de la facturación del producto el correspondiente al mismo, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte, distribución y adicionales de los mismos.

2) **OCUPACION DE ESPACIOS TERRESTRES DE DOMINIO PUBLICO:** Por la ocupación del suelo terrestre por empresas privadas, mixtas o estatales, se fija:



A) La alícuota general mensual para cualquier uso es el tres por ciento (3%) sobre facturación total del producto o servicio.

B) Los kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas abonarán cada uno el 40% MF.

C) Vendedores con parada fija y/o determinada abonará mensualmente el 50% MF.

3) **OCUPACION ESPACIO SUBTERRANEO:** Por la utilización temporaria del espacio público subterráneo de la Comuna de Villa Amelia, destinada a la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos, tales como gasoductos, cableados, cañerías y similares se abonará el uno 1% del monto total de la obra, según el presupuesto oficial aprobado por las autoridades competentes.

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE URBANA

Artículo 31: Por la utilización de bienes de propiedad Comunal a pedido del contribuyente, se abonará:

- A) Motoniveladora por hora de trabajo/equipo o fracción menor, cinco 5 MF.
- B) Retroexcavadora por hora de trabajo o fracción menor 4,2 MF.
- C) Camión volcador por hora de trabajo, 3 MF.
- D) Tractor por hora de trabajo 3 MF.
- E) Por camionada de tierra 3 MF.
- F) Desmalezado externo lote 8 % MF por metro lineal. (Mínimo de 15m).
- G) Desmalezado interno de lotes 2 % MF por metros cuadrados. Los lotes que no se encuentren cercados y no tuvieran la mantención correspondiente del propietario, resultando ello invasivo y perjudicial para los vecinos lindantes, serán desmalezados de oficio por la Comuna cargando el costo del servicio al padrón de TGI correspondiente.
- H) Retiro de escombros, ramas, residuos no orgánicos, 3 MF por camión.



I) Utilización bomba de agua de riego por carga 3 MF.

CAPITULO VII

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 32: Fjese la siguiente tasa por habilitación y control de antenas por unidad:

A) Por habilitación de antena con estructura de soporte **hasta 30 metros** de altura abonará **120 MF**.

B) Por habilitación de antena con estructura de soporte **mayor a treinta metros** de altura abonará **200 MF**.

C) Por control de mantenimiento de antena **62,5 MF anuales**. El vencimiento de la tasa de control se producirá el 28/02/2026 o el subsiguiente día hábil.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 33: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Villa Amelia, se abonará:

A) Inmuebles con conexión y sin medidor **75% MF fijos por mes, por caja instalada**.

B) Inmuebles con conexión y con medidor por cargo fijo **10% MF**.

C) Con un consumo mínimo de hasta veinte (20) metros cúbicos: **60% MF**.

D) Con un consumo de más de veinte (20) metros cúbicos y hasta cincuenta (50) metros cúbicos: **1% MF** por cada metro cúbico en exceso.

E) Con un consumo de más de cincuenta (50) metros cúbicos: **2% MF** por cada metro cúbico en exceso.

F) Cargo ENRESS 2,6% del total liquidado por medidor.

G) Cargo por reconexión de servicio **10 MF**.



Artículo 34: Por la conexión y colocación de cajas del Servicio de Agua Potable, se abonará **16,5 MF**.

Artículo 35: Por la prestación del Servicio de Desagüe Cloacal dentro de la jurisdicción de la Comuna de Villa Amelia, se abonará **75% MF** de forma mensual y fija.

Artículo 36: Por la conexión a la red cloacal, se abonará **25 MF**.

CAPITULO IX

TASA DE REMATE

Artículo 37: La alícuota a aplicar sobre la base del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta, se fija en el **2 ‰** (dos por mil).

CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 38: Por el servicio de oficina referidos a licencias de uso, habilitaciones, permisos de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

- 1) Solicitud certificada** de habilitación, traslado, transferencias, cambio, anexo de rubro y baja **1 MF**.
- 2) Certificado de uso conforme** con validez por 1 año, el **20 MF**.

Artículo 36: Por servicios de oficina correspondiente a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales no correspondidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes.

- 1. Solicitud, renovación o extravió de carnet de conducir 1 MF**
- 2. Trámites de patentamiento para automotores 2‰ del valor del 1057. Altas: 3 MF mínimo y Baja: 3 MF.**
- 3. Solicitud certificado libre deuda comunal, libre multa y libre patente 1 MF.**
- 4. Vendedores ambulantes, por día 30% MF y por mes 1MF.**

5. Carnet ASSAL 50%MF.
6. Adquisición obleas ASSAL 50% MF.
7. Permiso instalación de parques de diversiones, circos, etc., 2 MF.
8. Por autorización de recetas y control de aplicación 4,5 MF por cada aplicación.
9. Revisión de proyectos para desarrollos inmobiliarios 1%o MF X metro cuadrado.
10. Solicitud de factibilidad para desarrollos inmobiliarios 2%o MF X metro cuadrado.
11. Revisión de proyectos particulares 1MF.
12. Solicitud de factibilidad particular 2MF.

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION Y TASAS CATASTRALES

Artículo 39: Fíjese por Derecho de Edificación de obra nueva, una alícuota del 1% sobre monto total de obra.

Artículo 40: Fíjese por regularización de Obra una alícuota del 1,5% sobre el monto total de obra.

Artículo 41: A) Visación de planos de mensura 2 MF. B) Corrección de planos 2 MF. C) Presentación de Expedientes en SCIT 1,5 MF.

Artículo 42: Por emisión de certificados de numeración oficial domiciliaria se abonará 1 MF.

Artículo 43: Emisión certificado final de obras se abonará 3 MF.

Artículo 44: Por adquisición de juegos de carpeta 50% MF.



CAPITULO XII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 45: Fíjese la alícuota para la contribución por mejoras prevista en el Código Tributario Comunal en el 5% (cinco por ciento) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal, a opción de la Comuna. Cuando la mejora consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, o se sustituye por la recuperación del costo. -

Artículo 46: Establézcase un plazo de 10 días corridos a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines del pago, operado dicho vencimiento se aplicarán los intereses correspondientes.

CAPITULO XIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 47: Fíjese los siguientes importes por los derechos y tasas de Cementerio:

- A) Todo procedimiento y asistencia prestada a servicios fúnebres para el traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o fuera de la jurisdicción, **1 MF.**
- B) Colocación de lápida, placas, trabajos de albañilería y pintura, **1 MF.**
- C) Solicitud de transferencia de panteones o derechos de nichos entre herederos u otros, **2 MF.**
- D) Por reducciones de cadáveres **8 MF.**
- E) Por el servicio de mantenimiento y limpieza en el predio del Cementerio se abonará: por PANTEONES: **60% MF** y por NICHOS: **30% MF.** Fíjese la Tasa de mantenimiento de cementerio por cuatrimestre, con vencimiento 22 de mayo de 2026, 22 de setiembre de 2026 y 22 de Enero de 2027.
- F) Fíjese los siguientes montos para la concesión de Nichos:



- **Nichos Pabellón P, O, D1, D2, D3, D4, D5, D6, N1, N2, M1, M2, M3:**

Nicho simples: SERIE A: 42 MF.

SERIE B: 60 MF.

SERIE C: 76 MF.

SERIE D: 48 MF.

Nichos dobles: SERIE A: 76 MF.

SERIE B: 108 MF.

SERIE C: 136 MF.

SERIE D: 68 MF.

- **Nichos Pabellón 1, 2, 1A, B:**

Nichos simples: SERIE A: 23 MF.

SERIE B: 32 MF.

SERIE C: 41 MF.

SERIE D: 26 MF.

Nichos dobles: SERIE A: 34,4 MF.

SERIE B: 49 MF.

SERIE C: 61 MF.

SERIE D: 39 MF.

G) Se establecerá como forma de pago para la adquisición de nichos, el 50% del valor al momento de la adquisición y el saldo según plan de pago vigente regulado en esta ordenanza.

H) La concesión de uso de nichos es por el termino de 30 años, es intransferible entre terceros, únicamente podrá la Comuna devolver el derecho abonado por el titular, en caso de rescisión de la misma, en forma proporcional a los años que resten para completar su plazo original de la siguiente manera:

Al precio vigente de la concesión al momento de la rescisión se lo dividirá por los años que fueron concesionados (30) y se lo multiplicara por los años que resten transcurrir para finalizar su plazo, del monto así determinado, en caso de nichos nuevos sin uso, se reintegrara el **70%**; y de nichos usados el **60%** (en ambos casos nos referimos a los pabellones nuevos).

La Comuna concesionará los mismos a otros usuarios interesados en estos, si se refiere a nichos sin uso, al precio establecido en la cláusula E) y nichos usados, al 70% de los mismos.

- H) Los nichos que oportunamente fueron concesionados por esta administración a perpetuidad y la misma resuelve su recepción por rescisión del titular, se reintegrara al usuario el **40%** del precio establecido en la cláusula E). Por transferencias de terrenos para panteones con construcción o sin construcción, se abonará a la Comuna el **10%** del valor del terreno que se transfiere.

CAPITULO XIV

DERECHO DE REMISES Y VEHICULOS DE ALQUILER

Artículos 48: Fíjese los derechos de remises y vehículos de alquiler:

- A) Los remises abonarán mensualmente por cada unidad automotor habilitada **1 MF.**
- B) Por cambios de unidad de coches **1 MF.**
- C) Por emisión de carnet nuevo o renovación de chofer titular o relevante el **1 MF.**
- D) Por otorgamiento de licencia de remises la cantidad de **12 MF.**

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 49: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía administrativa podrán suscribir **convenios de pagos en cuotas** por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización. A tal fin, la deuda de cada cuenta

contributiva deberá referir a **tres (3) anticipos o períodos como mínimo**, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda, aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser:

- 1) **3 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses, exclusivamente para concesión de nichos.**
- 2) **3 o 6 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses según lo establecido en el Art. 7.**

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

Artículo 50: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía judicial o derivadas a ejecutores fiscales para su ejecución, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada proceso o cuenta que registre deuda, aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser hasta doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés igual a la tasa establecida para intereses resarcitorios.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.



TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 51: La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria e Impositiva regirá desde el 01 de Enero de 2026, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro anticipado o de anticipos y reajustes y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 52: La vigencia de la presente Ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza Tributaria.

Artículo 513: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 54: Comuníquese, regístrese y archívese. -

Dada en la localidad de Villa Amelia- Departamento Rosario- a los 29 días del mes de Diciembre de 2025.-

FIRMADO: JAVIER RUGGERI- Pte. Comunal.

JULIETA LUSARDI- Secretaria Administrativa.

